



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2017-00280-00  
**ACCIONANTE:** Maryluz Leyton Díaz  
**ACCIONADOS:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

La señora Maryluz Leyton Díaz, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad que se alegan como vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contestar el derecho de petición de fondo, manifestando la fecha en la cual serán emitidas y entregadas sus cartas cheque por el desplazamiento forzado.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Maryluz Leyton Díaz, identificada con cédula de ciudadanía número 38.204.224, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas ([notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co); a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO: COMUNICAR** de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho

ACCIÓN:  
RADICACIÓN:  
ACCIONANTE:  
ACCIONADOS:

TUTELA  
11001-33-43-061-2017-00280-00  
Maryluz Leyton Díaz  
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. \_\_\_\_\_**  
sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**QUINTO: REQUERIR** mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe sí el derecho de petición radicado bajo el número 2017-711-2318781-2 el 27 de octubre de 2017 por de la señora Maryluz Leyton Díaz, identificada con cédula de ciudadanía número 38.204.224, ya fue decidido por la entidad e informada su respuesta a la peticionaria.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZ**

JUMA